



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2023-01405-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas **JTZ-793** con fecha no superior a un mes.

2º Aportar el contrato de prenda debidamente diligenciado, lo anterior teniendo en cuenta que en el mismo no se incluyó la placa del vehículo.

3º Aportar el formulario de registro de inscripción inicial y de ejecución en el que se incluya correctamente el nombre de la demandada **Adif S.A.S.**

4º Allegar el requerimiento de que trata el parágrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013 por parte del acreedor garantizado al deudor en el cual se incluya correctamente su razón social. [**Adif S.A.S.**]

5º Aclare el nombre de la garante, puesto que, en el escrito de demanda, poder y demás anexos se relacional **Adif Ltda**, sin embargo, en el contrato de garantía obra **Adif S.A.S.**

6º Allegar poder especial, para iniciar la acción, otorgado a **Mónica Lucia Arenas Mateus identificando plenamente** la parte demandada, por cuanto, el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibidem).

7º Allegar poder especial, para iniciar la acción, otorgado a **Nataly Piñeros Cepeda identificando plenamente** la parte demandada, por cuanto, el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibidem) e **indicando** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ac9850997800ea7148a6cda02d8b22083ab1c96d8fd8e5aecc2cbeea0bfc1b**

Documento generado en 14/12/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>